



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Domingo de Guzmán, D.N.
02 de noviembre de 2021

DETEREL 150/2021.

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión proyecto, de ley de protección a los bienes materiales de los personajes históricos.

Ref. : **Oficio 000002978, Exp. 01143-2021-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto tiene por objeto proteger los bienes materiales de los personajes históricos.

SEGUNDO: Esta iniciativa legislativa de ley fue presentada por el señor **Aris Yván Lorenzo Suero**, Senador de la República, por la provincia Elías Piña.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 318, del 19 de Junio del 1968, sobre el patrimonio cultural de la nación.

Vista: La Ley No. 41-00, del 28 de Junio del 2000, Que crea la Secretaria de Estado de Cultura.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa.

1.- El artículo 3 expresa: **“Artículo 3.-** El Ministerio de Cultura, agotando los procesos legales correspondientes, recuperará las casas en donde nacieron los personajes históricos de la República Dominicana. **Párrafo I.-** Estas casas serán convertidas en museos y preservadas como patrimonio cultural de la República Dominicana. **Párrafo II.-** El Museo Nacional tendrá la responsabilidad de regular el uso y el mantenimiento de los bienes materiales de las personalidades históricas dominicanas.” El contenido de este artículo amerita análisis legales y constitucionales:

1.1.- En referencia a la parte capital del artículo 3 que ordena al Ministerio de Cultura agotar procesos legales para recuperar casas o inmuebles en donde nacieron personajes históricos, hay que señalar que no existen procesos legales dirigidos a la recuperación de bienes de naturaleza privada que competan o pueden ser realizados por el Ministerio de Cultura, existiendo solo el mecanismo de expropiación de bienes inmuebles, al tenor de lo que establece el artículo 51, numeral 1 de la Constitución de la República, que dispone: 1. “Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa”, regulado por la ley...

1.1.1.- Una cuestión adicional a observar es que el proponente no indica cuáles serían los personajes históricos sujetos de aplicación de la ley, de allí que es un universo amplio e impreciso, que impide la aplicación concreta de la ley.

1.2.- El párrafo I hace referencias a que las viviendas serán convertidas en museos y preservadas como patrimonio cultural. Este mandato amerita los análisis siguientes:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

1.2.1.- En un primer aspecto, el párrafo refiere a la conversión de dichas viviendas en museos. Si bien el Ministerio de Cultura es la encargada de la instalación y la administración de museos del Estado, según lo dispone el artículo 45 que reza: "La Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Dirección General de Museos, y en cooperación con los órganos descentralizados, creará la Red Nacional de Museos, y tendrá bajo su responsabilidad la protección, conservación y desarrollo de los museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos museos en todas las áreas del patrimonio cultural de la Nación. Asimismo, estimulará el carácter activo de los museos al servicio de los diversos niveles de educación como entes enriquecedores de la vida y de la identidad cultural nacional, regional y local;" como señalamos, la imprecisión de la normativa, dado el universo de personajes históricos de la nación, crea una imposibilidad de cumplimiento de la misma y, aun se identifiquen, no serían todos, lo que provocaría exclusión y, además, si se seleccionan varios de ellos, su sostenimiento no sería factible para el Estado. Para los fines de promover la historia nacional, el Estado impulsa la instalación de museos de corte nacional, en los cuales presenta los procesos históricos y personajes, sin la necesidad de dispersar en cada vivienda museos particulares. Solo en casos muy específicos, de personajes con cierto reconocimiento y relevancia nacional, se instalan museos particulares. En la especie, el Estado posee museos dirigidos a promover tales procesos y personajes.

1.2.2.- El segundo componente del párrafo refiere a que dichas viviendas serán preservadas como patrimonio cultural de la República Dominicana. Al respecto, las mismas no pueden ser preservadas como tales, puesto que el hecho de ser lugares moradas de los personajes, no la convierten en patrimonio cultural de la Nación, sino que tal categoría le es dada por el Congreso Nacional, según dispone el artículo 93, numeral 1, literal c), que reza: "Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico". Por tanto, como las viviendas de los personajes históricos de la República Dominicana (aunque no indica cuales son) no han sido declarados patrimonio cultural de la Nación por el legislador, no pueden ser preservadas con tal categoría.

1.2.3.- El párrafo II dispone que el museo nacional tendrá la responsabilidad de regular el uso y el mantenimiento de los bienes materiales de las personalidades históricas dominicanas; al respecto, en el Estado dominicano no existe un museo nacional, por lo que la referencia al mismo no encuentra sustento legal. Puede interpretarse que el proponente refiere al Museo de Historia y Geografía, que posee un alcance nacional en su estructuración, objetivos y museografía; sin embargo, la legislación de dicho museo es particular, que lo rige exclusivamente, sin que posea acciones más allá de su propio funcionamiento ni interviene en la administración y organización de otros museos. Huelga señalar que, como indicamos, el artículo 45 de la Ley núm.41-00, otorga al Ministerio de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Cultura la administración de la red nacional de museos, recayendo tal responsabilidad en la Dirección Nacional de Museos.

2.- Esta Dirección debe señalar que, como dispone el artículo 47 de la Ley núm.41-00, ya citada, que reza: "El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, protegerá el patrimonio cultural de la Nación y tomará todas las disposiciones necesarias para efectuar una evaluación de la situación actual del patrimonio, creará los mecanismos adecuados para evitar su dispersión y establecerá una política de préstamo y de recuperación de los bienes ya prestados;" en la especie, los lugares declarados patrimonio de la Nación están protegidos por el Estado, pero aquellos que no gozan de tal declaración no es posible tratarlos como tal.

3.- A partir de lo planteado, esta Dirección entiende que esta iniciativa no encuentra sustento legal de aplicación ni la factibilidad posible que la viabilice a los fines de sus objetivos.

4.- Independientemente del análisis de la iniciativa, esta Dirección entiende que es loable la intención del legislador, puesto que busca la salvaguardia de la memoria histórica nacional; sin embargo, los mecanismos legales, como señalamos, no son los adecuados. Al respecto, la vía más plausible es que identifique con precisión los bienes que considera que deben ser sujetos de la protección del Estado, someterlos al Congreso para ser declarados por ley como patrimonio monumental o cultural, disponer la creación de museos en cada uno de ellos bajo la Dirección Nacional de Museos, si es su consideración e identificar los recursos económicos para tales fines.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director.

WF/ju